

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ESTADO CIVIL No. 33 DE 2022

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201400058.00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Bancolombia S.A.	María Vilma Garzón González y Otro	02/09/2022	Agrega respuesta entidades, Tiene en cuenta Memorial y Requiere parte actora
202100238.00 Pertenencia de Mínima Cuantía	Graciela Hernández Rubiano	Herederos de Rebeca Guaqueta Cortés Q.E.P.D. y Otros	02/09/2022	Fija audiencia inicial
202200007.00 Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía	Jennifer Edith Rodríguez Fresneda	Jhonny Ferney Pérez Quinche	02/09/2022	Tiene por notificado a la parte demandada y corre traslado contestación, resuelve petición
202200017.00 Depacho Comisorio	Comitente: Juzgado Civil del Circuito de Chocontá		02/09/2022	Auxilia comisión y subcomisiona
202200015.00 Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía	Jhon Sebastian Fetiva Calderón	Ángelica Murillo Malagón	02/09/2022	Ordena seguir adelante la ejecución
202200017.00 Disminución de Cuota Alimentaria - Verbal Sumario	Iván Darío Macías	Ana María Cecilia Sánchez Pinzon	02/09/2022	Fija Audiencia Concentrada
202200043.00 Ejecutivo Hipotecario	Vigilancia y Seguridad VISE Ltda.	Alexander Riaño y Otra	02/09/2022	Requiere parte actora
202200046.00 Pertenencia de Mínima Cuantía	Shari Diane Noguera Ruiz	Nohora Inés Garzón Jiménez y Otros	02/09/2022	Agrega respuesta entidades, Tiene por notificado a los demandados, Requiere parte actora
202200073.00 Reivindicatorio - Verbal Sumario	Ricardo Zabala	María Isabel Castañeda Calderón	02/09/2022	Tiene en cuenta contestación demandada, requiere parte demandada
202200085.00 Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Banco Agrario de Colombia S.A.	Héctor Eulides Mora Benavides	02/09/2022	Corrige auto anterior

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy cinco (5) de septiembre del dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de entidades bancarias. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUENSE a los Autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias respecto a la medida cautelar decretada (folios 376 a 403), para los fines legales pertinentes.

TÉNGASE en cuenta la manifestación realizada por BUFFETE SUAREA & ASOCIADOS LTDA en cuanto a que actuará como abogada en adelante la doctora Sarah Samantha Rodríguez Jiménez (anexo 0016).

REQUIÉRASE al apoderado de la demandante BANCOLOMBIA S.A. para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la sentencia proferida por este Despacho el día siete (07) de abril de dos mil quince (2015).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora dando cumplimiento a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Agréguense a los Autos la respuesta recibida de la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 223 a 227), así como fotografías de la valla instalada por la parte actora (folios 211 a 217), para los fines procesales pertinentes.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, CITA a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** la cual se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones del Juzgado.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 033 del 05 de septiembre de 2022.

Clase de proceso: Pertenencia de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100238** 00

Demandante: Graciela Hernández Rubiano

Demandados: Herederos de Rebeca Guaqueta Cortés (q.e.p.d) y Otros

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 033  05 de septiembre de 2022.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para contestar demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE en cuenta que una vez notificado personalmente por el equipo de secretaria (folios 81 a 84), el demandado contestó la demanda dentro del término y se opuso a las pretensiones (folios 58 a 94).

Pese a que el demandado no propuso excepciones, en aras de garantizar el derecho a la defensa, se corre traslado de la contestación a la demanda como de la oposición a las pretensiones a la parte demandante, conforme al artículo 443 del Código General del Proceso.

Revisada la contestación del demandado se observa que existen dos peticiones que este Despacho debe absolver, a saber, I) levantamiento de la medida cautelar y II) la designación de un abogado de oficio. En cuanto a la primera, debe precisarse que la petición no cumple ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 597 ibidem por lo que no es viable jurídicamente acceder a dicha petición. En lo que respecta a la segunda petición, este Despacho debe precisar que, al tratarse de un asunto de mínima cuantía, el demandado puede actuar en causa propia o solicitar el amparo de pobreza conforme al artículo 151 y 152 de la norma citada, empero, no es posible acceder a la solicitud de nombrarle un defensor por la naturaleza del asunto en debate.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202200017. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022).

AUXÍLIESE la Comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, mediante Despacho Comisorio No. 0448, en virtud de Demanda Ejecutivo con Posterioridad a la Sentencia No. 2017-00113-00 que se está surtiendo en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar de la justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el párrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de Migración Colombia y Otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AGRÉGUENSE a los Autos la respuesta emitida por Migración Colombia (folios 54 a 55), para los fines legales pertinentes.

OFÍCIESE a la empresa EL MILAGRO DE LAS FLORES S.A. para que informe a este Despacho lo concerniente a la medida cautelar decretada.

TÉNGASE en cuenta que el día veintisiete (27) de julio hogaño se notificó de manera personal a la demandada (folios 56 a 58), venciéndose el término para contestar el día doce (12) de agosto hogaño en silencio; en consecuencia, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

ACTUACIÓN PROCESAL

JHON SEBASTIAN FETIVA CALDERÓN en representación de la menor **N.S.F.M** promovió la presente demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de las sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias a la demandada **ANGÉLICA MURILLO MALAGÓN**, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sobre costas se resolverá en este proveído.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1° del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 033 del 06 de septiembre de 2022.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 033 del 6 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto del 25 de febrero de 2022 de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez para reprogramar audiencia concentrada en atención a agenda del Despacho. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a asuntos en la agenda del Despacho, se hace necesario a reprogramarse audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 ibídem. Por lo anterior, se CITA a las partes a la AUDIENCIA CONCENTRADA la cual se llevará a cabo el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 A.M. Téngase en cuenta que la diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/15629303>, por lo tanto, se REQUIERE a los interesados para que ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Reglas de la audiencia:

1. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
2. La inasistencia a la audiencia deberá justificarse en la forma y en los términos previstos en el numeral 3° del artículo 372 del C. G. del P.
3. En el evento de que no se justifique la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, se aplicarán las consecuencias previstas en el numeral 4, del artículo 372 ibídem.
4. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se llevará a cabo, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia en la forma prevista en la ley, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.
5. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines previstos en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 033 del 6 de septiembre de 2022.

- Pruebas parte demandante:
Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Pruebas parte demandada:
Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte pasiva.
- De oficio por el Juez:
Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio a las partes, el cual se practicará en la fecha y hora señaladas en este Auto.

Notifíquese y cúmplase,



MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho del señor Juez por no haberse cumplido requerimiento anterior y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se avizora que no se ha dado cumplimiento al requerimiento contenido en Auto anterior, en consecuencia, **REQUIERÁSE NUEVAMENTE** a la parte actora para que INFORME a este Despacho el término exacto de suspensión del presente asunto, lo anterior de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso. Al efecto, se le concede un término de **treinta (30) días** so pena de dar aplicación al artículo 317 ibidem.

PÓNGASE en conocimiento de las partes nota devolutiva allegada por la ORIP de Zipaquirá (folios 145 a 148) para que realicen las manifestaciones a que haya lugar,

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidades y memorial parte demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los Autos las respuestas recibidas por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 145 a 148) y por parte de la agencia Nacional de Tierras (folios 149 a 163), para los fines procesales pertinentes.

Se evidencian a folios 140 a 142, memoriales suscritos por los demandados PABLO EMILIO HUERTAS PEDREROS y NOHORA INÉS GARZÓN JIMÉNEZ en los que manifiestan libremente tener conocimiento del auto admisorio de la demanda e indican no oponerse a las pretensiones. Al efecto, este Despacho dará aplicación a lo contemplado en el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, **TÉNGASE** por notificados a los mencionados demandados.

En cuanto a la solicitud de la togada en lo que concierne con el emplazamiento de las personas señaladas en su memorial (folios 143 a 144), se conmina a la apoderada a dar cumplimiento al numeral 1º del proveído fechado veinte (20) de mayo hogaño.

Una vez se allegué el cumplimiento referido en párrafo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE en cuenta que la demandada contestó la demanda dentro del término (folios 120 a 332).

Sería del caso correr traslado a la parte demandante, de la excepción incoada por la apoderada del demandado, sin embargo, revisada la contestación, este Despacho conmina a la togada para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso (anexos); lo anterior atendiendo a lo expuesto como excepción de mérito.

En consecuencia, se concede un término de **quince (15) días hábiles** para allegar los documentos respectivos y poder continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la apoderada de la parte ejecutante solicitando corrección en Auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la corrección solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho procede a corregir conforme al artículo 286 del Código General del Proceso el numeral 4º del proveído fechado 08 de julio hogaño, el cual quedará así:

“ 4. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$6.510.000.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 031606100005611 suscrito el día doce (12) de octubre de dos mil dieciocho.”

En cuanto a la corrección solicitada respecto del límite de la medida cautelar decretada en el proveído referido, se solicita a la apoderada atenerse a lo contenido allí toda vez que, en caso de ser procedente, puede solicitar una ampliación de medida.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez